

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5464

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 09 de Junio de 2020.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0178

RIO GALLEGOS, 19 de Febrero de 2020.-

VISTO:

Los Expedientes CPS-Nros. 252.125/03, 251.422/03 y 260.152/16; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente tramita el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por la señora Susana Beatriz GORDILLO contra el Acuerdo N° 1149 de fecha 8 de junio de 2017 emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de la Provincia el cual no hace lugar al beneficio de PENSIÓN por aplicación del Artículo 76 de la Ley N° 1782 y sus modificatorias;

Que la prestación recursiva ha sido interpuesta en tiempo oportuno;

Que de los antecedentes obrantes en la causa se advierte que oportunamente la CPS otorgó beneficio de jubilación al señor Franco Luis ADOLFO el que posteriormente declaró extinguido ante su deceso;

Que se presenta la señora Susana Beatriz GORDILLO solicitando el beneficio de pensión en virtud de ser la esposa del señor Cesar Nahuel FRANCO, acompañando acta de matrimonio, copia de su D.N.I en el que se verifica que posee domicilio en Avenida República N° 655 de la localidad de Caleta Olivia y copia del certificado de defunción del señor Cesar Nahuel FRANCO en fecha 06/07/16 del que se desprende domicilio en Capitán Gotero N° 55 de aquella localidad;

Que al analizar la viabilidad de la petición, la CPS confronta dicha documentación con el certificado de supervivencia y MAEJUB de los que surge que el señor Cesar Nahuel FRANCO se declara separado de hecho y con domicilio en Capitán Gotero N° 55 de la localidad de Caleta Olivia y la copia del D.N.I y formulario de inicio de la solicitante cuyo domicilio declarado es en Avenida República N° 655 de esa ciudad;

Que a su vez toma en consideración que el beneficiario fallecido no percibía asignación por cónyuge acreditado dicha circunstancia con los recibos de haberes de julio y agosto del año 2012;

Que por ello el organismo rechaza la solicitud y la señora Susana Beatriz GORDILLO interpone recurso de reconsideración con alzada en subsidio cuestionando la valoración de la prueba efectuada por el organismo indicando que se "hace prevalecer una manifestación unilateral realizada por el extinto Cesar Nahuel FRANCO sin ningún tipo de prueba mas que el certificado de supervivencia y argumentando que el causante percibió la asignación por cónyuge hasta el mes de julio de 2012, sin tener en cuenta que la suscripta estuvo hasta el fin de sus días...";

Que aduce que la divergencia de domicilios se debe a la titularidad dominial que detenta del inmueble sito en Avenida República N° 655, y enfatiza que la unión duro hasta el fallecimiento del titular de la prestación, circunstancia que pretende acreditar con resúmenes de tarjeta de crédito de los que se advierte que el causante era adicional de sus cuentas crediticias y fotografías de las que no consta su fecha cierta;

Que señala que desconoce el motivo por el cual el señor Cesar Nahuel FRANCO dejó de percibir la asignación por cónyuge y que al no constar documentación al respecto esa circunstancia debe ser desestimada para resolver el trámite;

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

Que finalmente interpuesta el Artículo 76 de la Ley Previsional, indicando que en autos aún de haber existido la separación de las partes no se ha aprobado un requisito normativo, esto es la culpa de algunos de los integrantes del matrimonio en la separación, por lo que en consecuencia no se encuentran reunidos los recaudos legales para proceder al rechazo del beneficio;

Que analizada la presentación por el organismo se emitió el Acuerdo 2104 de fecha 24/10/18 notificado el día 07/05/19 que rechaza el recurso intentando, y se remite a esta instancia a efectos de emitir la resolución correspondiente;

Que el Artículo 76 de la Ley N° 1782 y modificatorias reza: "No tendrán derecho a pensión: a) El cónyuge separado de hecho o que por su culpa o culpa de ambos, estuviere divorciado o separado legalmente al momento de la muerte del causante, salvo que el causante hubiere estado contribuyendo, mediante sentencia judicial, al pago de alimentos al superstite..."

Que esta norma debe ser aplicada en concordancia a las Disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación en el cual ha desaparecido la noción de culpabilidad en la ruptura del matrimonio rigiendo el principio de "divorcio incausado"

Que realizando una interpretación armónica del ordenamiento jurídico debe concluirse que lo que la normativa provincial pretende en el texto antes citado, para la procedencia del beneficio, es que las partes no se encuentren separadas de hecho con la excepción prevista. Ello así en el entendimiento de que la pensión es una prestación que suple los ingresos que aportaba el causante al hogar, cuyo objetivo principal es evitar un desbalance en la economía familiar por la pérdida de los emolumentos que contribuían al sostén del grupo familiar;

Que la pérdida de vigencia la noción de culpabilidad en las separaciones debe tenerse presente al aplicar el Artículo 76 de la Ley N° 1782 y modificatorias, por lo que el argumento de la recurrente en cuanto a la falta de prueba respecto a la misma no tiene sustento para modificar la decisión adoptada por el organismo;

Que por otra parte cabe señalar respecto a la separación de hecho que si bien de la documentación agregada por la recurrente podría acreditarse que al menos hasta el año 2015 las partes mantuvieron el matrimonio, lo cierto es que de las declaraciones de supervivencia de ese año tanto de la recurrente como del causante se desprende que la unión ya no existía al momento del deceso del señor Cesar Nahuel FRANCO;

Que de las declaraciones juradas de ambos sus-

cribientes revisten el carácter de plena prueba de la ruptura matrimonial, por lo que los argumentos y documental introducidos por la quejosa no alteran ni modifican la aptitud probatoria de otros elementos ciertamente atendibles tomados como base para el decisorio en cuestión;

Que en relación a la divergencia de domicilios de los señores Susana Beatriz GORDILLO y Cesar Nahuel FRANCO, corresponde indicar que si bien actualmente el CCyCN no exige a la convivencia como recaudo legal de la unión matrimonial, esta circunstancia puede ser considerada en el contexto de la restante prueba para sostener que ha existido separación de las partes;

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la señora Susana Beatriz GORDILLO contra el Acuerdo N° 1149 de fecha 8 de junio de 2017, emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de la Provincia;

Por ello y atento al Dictamen AE/SLyT-N° 01/20, emitido por Asesoría Ejecutiva, obrante a fojas 93/103 y a Nota SLyT-GOB N° 130/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 107;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- RECHÁZASE el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por la señora Susana Beatriz GORDILLO (D.N.I N° 11.048.333) contra el Acuerdo N° 1149 de fecha 8 de junio de 2017, emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de la Provincia, en un todo de acuerdo con los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE a la recurrente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social.-

Artículo 4°.- PASE a la Caja de Previsión Social y a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, a sus efectos, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dra. Bárbara Dolores Weinzettel

DECRETO N° 0677

RÍO GALLEGOS, 08 de Junio de 2020.-

VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20, DNU 297/20, Decreto N° 301/20 y sucesivos, DNU N° 355/20, DNU N° 408/20, Decreto N° 475/20, DNU N° 459/20, Decreto N° 499/20, DNU N° 493/20 y DNU N° 520/20 y Expte. 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional dispuso mediante DNU 297/20 y sus ampliatorios, DNU N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan el país en virtud de la situación epidemiológica existente en el territorio nacional con relación a la transmisión del COVID-19, desde el día 20 de marzo hasta el 07 de junio inclusive del corriente año;

Que dichas disposiciones normativas fueron recepcionadas en el ámbito provincial mediante el dictado de los Decretos N° 301/20 y ampliatorios;

Que sin embargo, en función de la evolución de la situación epidemiológica en las distintas jurisdicciones, oportunamente se facultó a los gobiernos provinciales a determinar la forma de implementación del aislamiento

social, preventivo y obligatorio a la luz de distintos parámetros y particularidades de cada provincia, departamento o territorio;

Que en tal sentido, y con la anuencia de la autoridad sanitaria provincial, se dispuso la apertura gradual y administrada de múltiples actividades económicas y servicios específicos, bajo estrictos protocolos sanitarios, como así también actividades deportivas individuales, al aire libre y recreativas en la jurisdicción provincial;

Que en tal contexto, se autorizó el retorno de personas residentes en la provincia desde distintos puntos del país así como del extranjero, por lo que las autoridades sanitarias locales se encuentran en etapa de seguimiento y control de la situación epidemiológica y del impacto que dicha medida pueda ocasionar en el seno de la población en relación a la propagación del COVID-19;

Que atento el vencimiento del plazo establecido en el DNU N° 493/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante DNU N° 520/20 de fecha 7 de junio de 2020, un nuevo marco regulatorio que diferencia según exista o no transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2, estableciendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) o el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), según corresponda a las distintas jurisdicciones del país;

Que conforme surge del artículo 3 del instrumento legal citado, la provincia de Santa Cruz se encuentra comprendida entre aquellas jurisdicciones alcanzadas por las normas que regulan el DISPO en los términos del Capítulo I del Decreto aludido;

Que ese dispositivo refiere: el *“distanciamiento social, preventivo y obligatorio”* y *“el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento”*;

Que en función de lo anterior, y de conformidad a la facultad conferida a las autoridades provinciales mediante artículo 6° del DNU citado corresponde, dar continuidad a las medidas implementadas en los instrumentos oportunamente dictados que regulan la habilitación y apertura de actividades, servicios e industrias, las cuales deberán mantener el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes u oportunamente aprobados y en la modalidad dispuesta;

Que sin perjuicio de ello, se debe facultar a las autoridades Municipales y Comunales provinciales a disponer - teniendo en cuenta los informes de evaluación y monitoreo de la situación epidemiológica que se elaboren - la readecuación y/o ampliación gradual del horario de funcionamiento de las actividades comerciales, productivas y/o de servicios habilitadas o a habilitarse, conforme los protocolos sanitarios respectivos y previa autorización de la autoridad sanitaria provincial;

Que a los fines de mantener las condiciones epidemiológicas existentes en la provincia y mitigar la expansión del COVID-19, se deberán observar estrictamente las reglas de conductas y medidas de seguridad e higiene establecidas en el artículo 5° del DNU mencionado;

Que sin perjuicio de ello, corresponde disponer el “ASPO”, así como las medidas concordantes a aquellas, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días;

Que por otro lado, el artículo 7 del DNU pre-citado determina la factibilidad del desarrollo de actividades deportivas en tanto se de cumplimiento a las reglas de conducta generales establecidas en el DISPO y siempre que no implique una concurrencia superior a diez personas y con los límites establecidos en el inciso 2° del artículo 9 -que no permitan mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre los participantes-, debiendo la autoridad sanitaria provincial dictar previamente, los protocolos sanitarios pertinentes para la realización de esas actividades;

Que en igual sentido, y a los fines de garantizar la integración y los vínculos sociales y familiares, corresponde autorizar en el ámbito del territorio de la Provincia, la realización de reuniones de hasta diez (10) personas bajo los estrictos protocolos sanitarios en vigencia;

Que por otra parte, los Sres. Ministros y titulares de Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Consejo Provincial de Educación deberán convocar al personal - cualquiera sea su situación de revista- para el cumplimiento de las funciones específicas inherentes a cada área o sector, implementando un sistema de turnos, siempre que no supere el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del espacio físico y conforme los protocolos sanitarios vigentes;

Que no obstante ello, resulta pertinente dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo a aquellos trabajadores estatales que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 28 de junio inclusive del corriente año;

Que en este último supuesto, y cuando ambos agentes presten funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, las áreas de personal correspondientes deberán verificar el otorgamiento de la dispensa a uno u otro trabajador, según la modalidad que se establezca;

Que por último corresponde instruir a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante la autoridad respectiva -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Nota SLYT-GOB-N° 739/20 y conforme el artículo 128 de la Constitución Nacional y artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ESTABLÉCESE** a partir del día de la fecha y hasta el 28 de junio inclusive del corriente año, en todo el territorio provincial la implementación de las medidas que regulan el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO), conforme los alcances previstos en el DNU N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y de conformidad a lo dispuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **ESTABLÉCESE** la continuidad de las medidas y/o modalidades de funcionamiento dispuestas respecto a las actividades económicas, comerciales, de servicios, industriales, deportivas y recreativas oportunamente habilitadas en el territorio provincial, así como el cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes u oportunamente aprobados por la autoridad sanitaria, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- **FACÚLTASE** a las autoridades Municipales y Comunales provinciales a disponer - teniendo en cuenta los informes de evaluación y monitoreo de la situación epidemiológica que se elaboren - la readecuación y/o ampliación gradual del horario de funcionamiento de las actividades comerciales, productivas y/o de servicios habilitadas o a habilitarse, conforme los protocolos sanitarios respectivos y **siempre con previa autorización de la autoridad sanitaria provincial.**

A los fines dispuestos en el párrafo precedente, se deja establecido que en ningún supuesto el horario fijado o a fijar podrá superar las cero horas (00:00 horas).-

Artículo 4°.- **ESTABLÉCESE** que se podrán realizar actividades deportivas bajo estrictos protocolos sanitarios específicos, previamente aprobados por la autoridad sanitaria provincial, debiendo dar cumplimiento a las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 6 del presente, **siempre que no implique una concurrencia superior a diez (10) personas, y manteniendo un distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los participantes.**-

Artículo 5°.- **AUTORIZÁSE** en el ámbito del te-

ritorio de la Provincia, la realización de reuniones familiares y/o sociales de hasta diez (10) personas, a cuyo fin se deberán respetar las normas que se establecen en el artículo que sigue.

Quedan expresamente prohibidas reuniones familiares y/o sociales en domicilios donde se encuentren personas cumpliendo aislamiento social, preventivo y obligatorio, como así también la concurrencia a las mismas de personas que presenten fiebre o algún otro síntoma compatible con COVID-19.-

Artículo 6°.- **ESTABLÉCESE** que durante la vigencia del “DISPO” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.-

Artículo 7°.- **DISPÓNESE** el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) y medidas complementarias, respecto de las personas que ingresaron y/o quienes ingresen al territorio provincial provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días a computar desde el arribo a su lugar de residencia.-

Artículo 8°.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que durante la vigencia del “DISPO”, se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional.
5. Turismo.-

Artículo 9°.- **INSTRÚYASE** a los Sres. Ministros y titulares de Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Consejo Provincial de Educación a convocar al personal - cualquiera sea su situación de revista- para el cumplimiento de las funciones específicas inherentes a cada área o sector, implementando un sistema de turnos, siempre que no supere el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad del espacio físico y conforme los protocolos sanitarios vigentes.-

Artículo 10°.- **ESTABLÉCESE** la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo de aquellos trabajadores estatales que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, mayores de sesenta años, embarazadas y quienes deban permanecer en el hogar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado y personal docente y auxiliares de la educación dependientes del Consejo Provincial de Educación, hasta el 28 de junio inclusive del corriente año.

En este último supuesto, y cuando ambos agentes presten funciones en el ámbito de los Organismos y dependencias públicas precedentemente aludidas, las áreas de personal correspondientes deberán verificar el otorgamiento de la dispensa a uno u otro trabajador, según la modalidad que se establezca.-

Artículo 11°.- **INSTRÚYASE** a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la reversión de las medidas aquí adoptadas.-

Artículo 12°.- **INSTRÚYASE** a los Sres. Ministros y/o titulares de los Organismos comprendidos en el presente, a modificar y/o readecuar todos los dispositivos legales pertinentes dictados en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio, a los fines de adaptarlos a las previsiones contenidas en el artículo 1° de este instrumento legal.-

Artículo 13°.- **ESTABLÉCESE** que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 08 de junio de 2020.-

Artículo 14°.- El presente decreto será refrendado

por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación y los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y Ambiente y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 15°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Dr. Juan Carlos Nadalich
- Sra. Claudia Alejandra Martínez - Sr. Leonardo Darío Alvarez

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0179

RIO GALLEGOS, 19 de Febrero de 2020.-
Expediente MDS-N° 200.495/19.-

INCORPÓRASE a partir del día de la fecha, en el Agrupamiento: Administrativo, en los términos previstos por la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084, a las agentes de Planta Permanente, señoras Luisa Edith **CEJAS** (D.N.I. N° 25.602.058) y Lucrecia Noemí **ARIAS** (D.N.I. N° 31.751.177), ambas con Categoría 10 y, con prestación de servicios en la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación dependiente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social – SAF:15.

DÉJASE ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos en el Artículo anterior, se deberá tener por eliminadas dos (2) Categorías: 10 - Personal Obrero, Maestranza y Servicio y por creada dos (2) Categorías 10 - Personal Administrativo y Técnico, con prestación de servicios en la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social - SAF: 15, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3681 del Ejercicio 2020.-

DECRETO N° 0180

RIO GALLEGOS, 19 de Febrero de 2020.-
Expediente MDS-N° 228.820/19.-

INCORPÓRASE a partir del día de la fecha, al Agrupamiento: Administrativo, a los agentes de Planta Permanente detallados en el **ANEXO I**, el cual forma parte integrante del presente, en los términos previstos por la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084, dependientes de la Subsecretaría de Abordaje Territorial de la Secretaría de Estado de Desarrollo Humano y Social de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social – SAF:15.-

DÉJASE ESTABLECIDO que a los efectos dispuestos en el Artículo anterior, téngase por eliminadas las categorías que ocupa el personal reubicado y por creadas las que se le asignan en el **ANEXO I**, el cual forma parte integrante del presente, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Presupuesto N° 3681 del Ejercicio 2020.-

DECRETO N° 0181

RIO GALLEGOS, 19 de Febrero de 2020.-
Expediente MDS-N° 201.268/20.-

DESÍGNASE a partir del día 10 de diciembre del año 2019, como representante titular ante el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, a la señora Ministra de Desarrollo Social, Doctora Bárbara Dolores **WEINZETTEL** (D.N.I. N° 12.718.367), y como representante suplente a la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, señora Silvana Norma **HEVIA** (D.N.I. N° 20.249.482).-

RESOLUCIONES A.S.I.P.

RESOLUCION N° 061

RIO GALLEGOS, 19 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 916.229/2020, Y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se tramita la renuncia al cargo de Subdirector Ejecutivo de Fiscalización de esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, presentada por la CP. Martín Alejandro LATORRE, a partir del día 12 de Mayo del corriente año;

Que dicho cargo le fue conferido mediante Resolución General ASIP N° 029/2020;

Que no existiendo objeciones sobre el particular, nada obsta para proceder al dictado del presente Instrumento Legal;

Que obra Dictamen de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 3470 y Resolución General ASIP N° 378/2019:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS LEGALES A/C DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACEPTAR, a partir del día 12 de Mayo de 2020, la renuncia al cargo de Subdirector Ejecutivo de Fiscalización, de esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, presentada por la CP. Martín Alejandro LATORRE (Clase 1985 - DNI. N° 31.504.632), en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Contabilidad, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Tribunal de Cuentas, dese copia al Boletín Oficial y cumplido: **ARCHIVESE.-**

ABOG. LETICIA M. SIMURRO
Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales
Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos

RESOLUCION N° 062

RIO GALLEGOS, 21 Mayo de 2020.-

VISTO:

El Expte. A.S.I.P.N° 912.977/SEAL/2018, Ley 25.246 y sus modificatorias y complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Información Financiera (UIF), creada por la Ley N° 25.246, es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 25.246 establece que la UIF contará con el apoyo de oficiales de enlace quienes tendrán como función la consulta y coordinación institucional entre la Unidad de Información Financiera (UIF) y los organismos a los que pertenecen, debiendo ser funcionarios jerarquizados o directores de los organismos que representan.

Que, al respecto, la UIF emitió la Resolución N° 136/2012, mediante la cual determina que los Oficiales de Enlace deben registrarse, dentro de los 15 días de haber sido designados. En dicha registración, deberán consignar una dirección de correo electrónico donde se reputarán válidos todos los requerimientos efectuados por la UIF.

Que, se considera pertinente proceder a la designación del funcionario que actuará como Oficial de Enlace Titular, dejando sin efecto la anterior designación.

Que, obra Dictamen N° 188/2020 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley N° 3.470 y la Resolución General ASIP 378/19;

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJESE sin efecto la designación del CP MARTÍN ALEJANDRO LATORRE – DNI NRO. 31.504.632 como Oficial de Enlace Titular ante la Unidad de Información Financiera (UIF) dispuesta por Resolución General ASIP N° 030/2020, a partir del día de la fecha de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNASE al Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro de esta Agencia, CP Julio Alejandro BECKER ULLOA – DNI 18.785.097 como Oficial de Enlace Titular ante la Unidad de Información Financiera (UIF), en el marco de lo normado por el Capítulo II – Artículo 12 de la Ley 25.246, sus modificatorias y complementarias, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3°: TOMÉ CONOCIMIENTO la Dirección General de Recursos Humanos, notifíquese a los interesados, **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

ABOG. LETICIA M. SIMURRO
Subdirectora Ejecutiva de Asuntos Legales
Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. MARCELO H. BERSANELLI, Secretaría N° DOS, a cargo del Dr. GUSTAVO TOPCIC, sito en Marcelino Álvarez n° 113 de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C.) a herederos y acreedores del causante VILLEGAS ANTONIO (DNI N° 7.810.896) en los autos caratulados: **“VILLEGAS ANTONIO S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO” Expte. N° 29378/19”**.

Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario “LA OPINION AUSTRAL” y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.

RIO GALLEGOS, 21 de Marzo de 2020.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el **Dr. Marcelo H. Bersanlli;** Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Río Gallegos, sito en calle Marcelino Álvarez N° 113, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Gustavo TOPCIC, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante **Sr. GRACIELA ANDRADE CARDENAS, DNI N° 18.688.504**, en autos caratulados: **“ANDRADE CARDENAS GRACIELA S/ SUCESION AB-INTESTATO- EXPTE. N° 28.994/19”** por el término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley (Art. 683 de C.P.C. y C).-

Publíquese por el término de tres (3) días en el **“Boletín Oficial”** y en el Diario **“Tiempo Sur”**.-

RIO GALLEGOS, 9 de Marzo de 2020.-

GUSTAVO P. TOPCIC
Secretario

P-2

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la señora CASTILLO VERA SILVIA DEL CARMEN (DNI n° 18.743.272) y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos

en los autos caratulados: “CASTILLO VERA SILVIA DEL CARMEN S/. SUCESION AB- INTESTATO” Expte. N° 20.458/2019, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería a cargo de la Dra. ANA PAULA MARTINEZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia.

PICO TRUNCADO, Marzo de 2.020.-

VALERIA ZAMORANO
Abogada – M.P. I-35848
C.S.J.N. T° 504 F° 2
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071
Reg. ANSES N° 38180

P-2

EDICTO

La Sra. Conjuez, Dra. Rosa Elena González, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Adriana Guzmán, en los autos caratulados: “YAÑEZ VILLEGAS, CIRO HERALDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” (Expte. N° 19.674/19), cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. CIRO HERALDO YAÑEZ VILLEGAS, titular del Documento Nacional de Identidad N° 18.673.368, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho (Art. 683 C.P.C.C.).

Publiquese edictos por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 3 de Febrero de 2020.-

Dr. EUGENIO GÓMEZ CARRASCO
Mat. 760 – Tomo IV – Folio 160 Chubut
Tomo VI – Folio 43 – T.S.J.S.C.
Tomo 58 – Folio 182 – C.S.J.N.
Abogado

P-2

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la señora **MARIA DEL VALLE QUINTAR (DNI n° F6.678.571)** y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados “**QUINTAR MARIA DEL VALLE S/. SUCESION AB- INTESTATO**” Expte. N° 20.456/2019, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería a cargo de la Dra. ANA PAULA MARTINEZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia.-

PICO TRUNCADO, Marzo de 2020.-

VALERIA ZAMORANO
Abogada – M.P. I-35848
C.S.J.N. T° 504 F° 2
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071
Reg. ANSES N° 38180

P-2

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de la señora **ANITA FELICIANA ALONSO (DNI n° 2.795.637)** y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados “**ALONSO ANITA FELICIANA S/. SUCESION AB- INTESTATO**” Expte. N° 20.457/2019, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería a cargo de la Dra. ANA PAULA MARTINEZ, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia.-

PICO TRUNCADO, Marzo de 2020.-

VALERIA ZAMORANO
Abogada – M.P. I-35848
C.S.J.N. T° 504 F° 2
T.S.J. Sta. Cruz T° IX F° 071
Reg. ANSES N° 38180

P-2

EDICTO

La Sra. Conjuez, Dra. Rosa Elena González, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Adriana Guzmán, en los autos caratulados: “MARTINEZ, WALTER ALFREDO S/SUCESION AB-INTESTATO” (Expte. N° 19.744/20), cita y em-plaza a los herederos y acreedores del Sr. WALTER ALFREDO MARTINEZ, titular del Documento Nacional de Identidad N° 17.536.138, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho (Art. 683 C.P.C.C.)

Publiquese edictos por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 26 de Febrero del año 2020.-

Dr. EUGENIO GÓMEZ CARRASCO
Mat. 760 – Tomo IV – Folio 160 Chubut
Tomo VI – Folio 43 – T.S.J.S.C.
Tomo 58 – Folio 182 – C.S.J.N.
ABOGADO

P-2

EDICTO

La Sra. Conjuez, Dra. Rosa Elena González, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Caleta Olivia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Adriana Guzmán, en los autos caratulados: “**MAMANI, BEATRIZ DEL CARMEN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**” (Expte. N° 19.272/19), cita y emplaza a los herederos y acreedores de la Sra. BEATRIZ DEL CARMEN MAMANI, titular del Documento Nacional de Identidad N° 31.007.081, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho (Art. 683 C.P.C.C.).

Publiquese edictos por el plazo de UN (2) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

CALETA OLIVIA, 11 de Febrero del año 2020.-

Dr. EUGENIO GÓMEZ CARRASCO
Mat. 760 – Tomo IV – Folio 160 Chubut
Tomo VI – Folio 43 – T.S.J.S.C.
Tomo 58 – Folio 182 – C.S.J.N.
ABOGADO

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Gustavo Topcic, se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante **FRACCAROLLI ARIEL ALBERTO DNI 17.219.125**, a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 C.P.C.C.), en los autos: “**FRACCAROLLI ARIEL ALBERTO S/ SUCESION AB - INTESTATO**” Expte. N° 29364/19. Publiquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario “LA OPINION AUSTRAL” y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 09 de Marzo de 2020.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC
Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, por subrogación legal, se cita y emplaza a herederos y acreedores de **NELI OLIVEIRA TRISCH, DNI N° 18.816.794** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: “**OLIVEIRA TRISCH NELI S/ SUCESION AB- INTESTATO**” (EXPTE. N° O-12909/20).-

Publiquese por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

PUERTO SAN JULIAN, 27 de Febrero 2020.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ
Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, por subrogación legal, se cita y emplaza a herederos y acreedores de **GERARDO CASIMIRO VIDAURRE, DNI N° 7.328.066** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: “**VIDAURRE GERARDO CASIMIRO S/ SUCESION AB- INTESTATO**” (EXPTE. N° V-12899/19)

Publiquese por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-
PUERTO SAN JULIAN, 13 de Marzo de 2020.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ
Secretario

P-3

CITACIONES

EDICTO

“POR DISPOSICIÓN DEL CUERPO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CON SEDE EN CALLE ESPAÑA N° 120 DE RÍO GALLEGOS, EN LOS AUTOS CARATULADOS: “**CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2017**” (EXPTE N° 817.660 - LETRA T.C. – AÑO 2017)”, SE CITA Y EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A LA SRA. MÓNICA OCHOA (DNI. N° 17.096.670), EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA A/C DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN POR EL PERÍODO 2017, A EFECTOS QUE TOME EN AUTOS LA PARTICIPACIÓN QUE POR DERECHO LE CORRESPONDE, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUEDAR NOTIFICADA DE LAS SUCESIVAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN POR MINISTERIO DE LEY EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTS. 41° Y 134° DEL C.P.C Y C., DE APLICACIÓN SUPLETORIA A TENOR DEL ART. 111° DE LA LEY N° 1.260 (DECRETO N° 181/79).-

PUBLIQUESE POR TRES (03) DIAS SECRETARIA GENERAL – TRIBUNAL DE CUENTAS.-

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-3

EDICTO

“EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABLES EN HORARIO DE 07 A 14 HORAS – ESPAÑA N° 120 – RIO GALLEGOS, A LA SRA SILVIA BEATRIZ MANSILLA D.N.I. N° 11.863.804 Y LA SRA LIDIA JULIA MANSILLA D.N.I. 16.461.061- EN ACTUACIONES CARATULADAS: “**MINISTERIO DE SALUD –JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2013**” (EXPEDIENTE N° 816.791 -LETRA T.C.- AÑO 2013), A FIN DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION N° 280-T.C.-19 DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, HACIENDOLE SABER QUE “... SI VENCIDO EL TÉRMINO ACORDADO NO COMPARECIERA EL FUNCIONARIO A LEVANTAR LOS CARGOS, SE DECLARARÁ SU REBELDÍA, PASÁNDOSE EL EXPEDIENTE AL VOCAL QUE CORRESPONDA PARA QUE PROYECTE FALLO” (ART. 43°) “IN-FINE” LEY N° 500 – T.O. DECRETO N° 662/86.-

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS

SECRETARIA GENERAL – TRIBUNAL DE CUENTAS.-

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-3

EDICTO

“EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES EN HORARIO DE 07 A 14 HORAS – ESPAÑA Nº 120 – RIO GALLEGOS, A LA SRA SILVIA BEATRIZ MANSILLA D.N.I. Nº 11.863.804 Y LA SRA LIDIA JULIA MANSILLA D.N.I. 16.461.061- EN ACTUACIONES CARATULADAS: “MINISTERIO DE SALUD –JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014” (EXPEDIENTE Nº 816.997 -LETRA T.C.- AÑO 2014), A FIN DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION Nº 408-T.C.-19 DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, HACIENDOLE SABER QUE “... SI VENCIDO EL TÉRMINO ACORDADO NO COMPARECIERA EL FUNCIONARIO A LEVANTAR LOS CARGOS, SE DECLARARÁ SU REBELDÍA, PASÁNDOSE EL EXPEDIENTE AL VOCAL QUE CORRESPONDA PARA QUE PROYECTE FALLO” (ART. 43º) “IN-FINE” LEY Nº 500 – T.O. DECRETO Nº 662/86-.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS
SECRETARIA GENERAL – TRIBUNAL DE CUENTAS.-

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-3

EDICTO

“EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, HA DICTADO LA RESOLUCION Nº 542-T.C.-19 DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN ACTUACIONES CARATULADAS: “JAR Nº 01/15 – PRESUNTO PERJUICIO PATRIMONIAL POR IRREGULARIDADES SURGIDAS EN EL DISTRITO DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO DE LA LOCALIDAD DE EL CHALTEN (CONFORME INFORME Nº 10/ADESE/15)” (EXPEDIENTE 817.319-TC-2015), QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: PRIMERO: DAR TRASLADO de las CONCLUSIONES a que arribó la Instrucción Sumarial en las presentes actuaciones, a los presuntos Responsables, Señor Hugo Juvenal MASIAS (D.N.I. Nº 16.029.615) y Señora Vanina Mercedes MARQUEZ (D.N.I. Nº 27.842.518), a los efectos que procedan a presentar los correspondientes descargos, aportando pruebas dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles. Se le hace saber que en caso de dictarse Sentencia condenatoria el Cargo se les formulará de acuerdo al Principio de Reparación Integral. - SEGUNDO: NOTIFICAR a los Responsables. HACER SABER a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos. DEJAR CONSTANCIA en el Libro de Actas de Acuerdos, cumplido; ARCHIVARSE” FDO DR CARLOS JAVIER RAMOS- PRESIDENTE- DRA MARIA MATILDE MORALES -VOCAL – DRA ROMINA FERNANDA GAITAN-VOCAL-DR JAVIERALEJANDRO STOESSEL -VOCAL.-

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS
SECRETARIA GENERAL – TRIBUNAL DE CUENTAS.-

C.P.N. KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-3

AVISOS

Aviso
Art. 40 - Ley 1451

En el marco de lo depuesto por el Artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales la empresa OroPlata SA, Expediente Nº 485958.08, solicita la renovación para la captación de agua de los siguientes pozos denominados EPA14, VZ1, PC TA, PCT P12 7B SMI P3C P2 P8: EPA4, VDD12009 BDD17028, Portal Mariana Central Portal Rampa Eureka ubicados en el Proyecto Cerro Negro. Departamento Lago Buenos Aires de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos sita en calle Gendarmería Nacional Nro 1250 (9400) Río Gallegos plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-1

AVISO LEGAL ACLARATORIO ACCION COMERCIAL SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, el aclaratorio del Aviso Legal de fecha 05 de marzo de 2020, B.O. No 5429, pág. 11, en el que se publicó la constitución de la sociedad ACCION COMERCIAL SAS, aclarando que la Dirección de su Sede Social, se encuentra en calle Belgrano Nº 138 Dpto. 1 de la ciudad de Río Gallegos.-

RAMIRO SERANTES

Abogado

Tº VII Fº 4 T.S.J.S.C.

Tº 58 Fº 292 C.S.J.N.

P-1

AVISO CONSTITUCION DE SOCIEDAD MEDICINA INTEGRAL LAS HERAS SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el día 27 de Febrero de 2020 se constituyó la sociedad: “Medicina Integral Las Heras SAS” cuyos datos son: 1.-Socios: Sres. SERGIO DARIO LÓPEZ, edad 47 años, casado, argentino, profesión médico, con domicilio en Pasaje Tucumán, Manzana 115 A, Solar 16, Las Heras, Provincia de Santa Cruz, Documento Nacional de Identidad 23.263.429, CUIT Nº 20232634295; GUSTAVO ADOLFO ISSLER, edad 47 años, casado, argentino, profesión médico, con domicilio en Manzana 210 A, Solar 04, Barrio Güemes, Las Heras, Provincia de Santa Cruz, Documento Nacional de Identidad 22.641.169; CUIT Nº 20226411594. 2.- Domicilio social: en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de lera. Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia con asiento en Las Heras. 3.- Sede social: Perito Moreno Nº 742 de la Ciudad de Las Heras 4.- Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero, a las siguientes actividades: Prestaciones médicas asistenciales y rehabilitaciones, medicina laboral y diagnóstico por imágenes, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto.- 5.- Duración: 100 años. 6.- Capital: El capital social se fija en la suma de pesos CIENTO MIL (\$100.000), divididos en 100.000 acciones ordinarias por un valor nominal total de PESOS UNO (\$) cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: GUSTAVO ADOLFO ISSLER con domicilio especial en la sede social; administrador/es suplente/s: SERGIO DARIO LOPEZ, con domicilio especial en la sede social, ambos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

EDUARDO ANIBAL BIZAMA

Abogado

T VII F178

P-1

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD PETROLH SUR SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el día 27 de Febrero de 2020 se constituyó la

sociedad: “PETROLH SUR SAS” cuyos datos son: 1.- Socios: Sres. MARDONES DAMARIS LIANA, edad 29 años, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Manzana 312, Solar 13, Barrio Calafate, Las Heras, Provincia de Santa Cruz, Documento Nacional de Identidad 34.869.623, CUIT Nº 27348696233; MARDONES LAURA MELISA, edad 27 años, casada, argentina, profesión ama de casa, con domicilio en Manzana 254, Solar 08, Barrio Malvinas, Las Heras, Provincia de Santa Cruz, Documento Nacional de Identidad 36.737.546, CUIT Nº 27367375464; MARDONES ESTEBAN EZEQUIEL., edad 21 años, soltero, argentino, profesión comerciante, con domicilio en Pasaje Cruz del Sur 727, Barrio Chaltén, Las Heras, Santa Cruz, Documento Nacional de Identidad 41.014.808, CUIT Nº 20410148081.- Domicilio social: en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de lera. Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia con asiento en Las Heras. 3.- Sede social: Manzana 312, Solar 13, Barrio Calafate, de la Ciudad de Las Heras 4.- Objeto social: La sociedad tendrá por objeto construir, promover, ejercer la dirección técnica y administrativa de toda clase de obras civiles, sean públicas o privadas, servicios de logística, de transporte de cargas sólidas, líquidas y de personal. Para ello podrá abarcar todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la empresa. 5.- Duración: 100 años. 6.- Capital: El capital social se fija en la suma de pesos NOVENTA MIL (\$90.000), divididos en 90000 acciones ordinarias por un valor nominal total de PESOS UNO (\$) cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administradores titulares: DAMARIS LIANA MARDONES con domicilio especial en la sede social, LAURA MELISA MARDONES con domicilio especial en la sede social; administrador/es suplente/s: ESTEBAN EZEQUIEL MARDONES, con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

EDUARDO ANIBAL BIZAMA

Abogado

T VII F 178

P-1

AVISO LEGAL RECTIFICATORIO EL FRANCÉSITO SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, el aclaratorio del Aviso Legal de fecha 17 de marzo de 2020, B.O. No 5433, páginas 10 y 11, en el que se publicó la constitución de la sociedad “EL FRANCÉSITO SAS” rectificando el número de CUIT publicado como correspondiente a el Socio AUDI AREBASER, por el CUIT Nº 20-35567344-9.-

RAMIRO SERANTES

Abogado

Tº VII Fº 4 T.S.J.S.C.

Tº 58 Fº 292 C.S.J.N.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra HOTEL Explora El Chaltén Villa Turística Los Huemules, ubicada en El Chaltén, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.

P-3

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD SANATORIO INTEGRAL SAN BENITO SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 13/04/2020 se constituyó la sociedad:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. Nº 5464 DE 06 PAGINAS

“SANATORIO INTEGRAL SAN BENITO SAS” cuyos datos son: 1.-Socio/s: Ricardo Mario Lagraña, 48 años, divorciado, Argentino, médico, domicilio Teniente Beccar 765, Río Gallegos, DNI 21.849.589, Responsable Inscripto, CUIT 20-21849589-4; Patricia Emilia Pozzaglio, 50 años, soltera, Argentina, Médica, domicilio Teniente Beccar 765, Río Gallegos, DNI 20.591.588, Relación de Dependencia, CUIT 27-20591588-0. 2.- Domicilio social: en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de lera. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. 3.- Sede social: Calle 32 entre 13 y 17, Sección G, Circ VII, Parcela 20 Manzana 263, Barrio San Benito, Río Gallegos 4.- Objeto social:La sociedad tiene por objeto/s principal desarrollar actividad/es Comerciales y Servicios, y específicamente Servicios: Creación, organización, desarrollo y funcionamiento de Servicios de Medicina propaga, laboral en instalaciones propias y/o contratadas, pudiendo asumir la administración total o parcial de esos servicios en entidades públicas o privadas. Prestación de servicios médico asistenciales, ambulatorios o internados, en todas las especialidades, incluyendo la prestación de servicios de atención médica domiciliaria y/o urgencias o emergencias a domicilio y/o traslados de baja y alta complejidad por vía terrestre o aérea. Organización y explotación de programas de medicina preventiva. Prestación de servicios de enfermería en gabinetes propios y/o contratados ambulatorios y a domicilio. Servicios de seguros de salud y/o de vida mediante la contratación en entidades autorizadas por los organismos de contralor. Servicios de cobertura del costo de sepelios. Prestación de servicios ortopédicos, traumatológicos, farmacéuticos, medicamentos, preparados de uso medicinal y otros autorizados. Servicio de diagnóstico por imágenes, laboratorio, Hemato-oncología. Servicios de Esterilización (calor seco, autoclave y óxido de etileno). Brindar servicios de asistencia, asesoramiento y orientación médica, organización, instalación y explotación de sanatorios, clínicas y demás establecimientos medico asistenciales. Brindar servicios médicos integrales a empresas o entidades de carácter público y/o privado que comprenden, medicinas del trabajo, atención medica jurídica y otros servicios, de consultoría médica. Explotación integral, administración, promoción, asesoramiento, auditoria técnica y administración de establecimientos y consultorios odontológicos, pudiendo brindar todo tipo de asistencia odontológica. Prestación de servicios integrales de cuidado y aseo personal relativos a la belleza estética femenina y/o masculina. Atención individual y grupal de pacientes con trastornos de la alimentación, de estrés o con dependencias a medicamentos, tabaco y alcohol, en el área psicológica, clínica y física corporal, tratamientos de obesidad, adelgazamiento, modulación o gimnasia correctiva, instalación de centros de salud, recreativos y de descanso. Prestación de servicios técnicos profesionales en el ámbito de la administración de la salud y la seguridad social.

Comerciales: compra, venta, consignación, permuta, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y/o menor de toda clase de materias primas, materiales y productos terminados, relacionados directa o indirectamente con el objeto social, 5.- Duración: 100 años, 6.- Capital: \$ 50000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: Ricardo Mario Lagraña, 25000 acciones; Patricia Emilia Pozzaglio, 25000 acciones; y 25 % integradas: 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Ricardo Mario Lagraña con domicilio especial en la sede social; administrador/es suplente/s: Patricia Emilia Pozzaglio, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año.

EMILIO JOSE MONZON
Abogado
T° IX F° 64 – STJSC
T° 58 F° 868 – MAT FED

P-1

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MATE PROPIEDADES SAS

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 12/11/2019 se **constituyó** la sociedad: **“MATE PROPIEDADES SAS”** cuyos datos son: 1.- Socios: BRAIM MAURO NAHUM, 34 años, soltero, argentina,

Contador Público Nacional, domiciliado en calle Primera Junta N° 10 de Río Gallegos, DNI N° 31.616.167, CUIT N° 20-31616167-8; SETTEMBRINO MARIO DANIEL, 46 años, casado, argentino, Martillero Público, domiciliado en calle Pionero José Montes N° 1294 de Río Gallegos, DNI N° 23.824.900, CUIT N° 20-23824900-8; CHOQUE IVAN LUCIANO VICTOR, 35 años, divorciado, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en calle Los Nires y Los Olmos de Río Gallegos, DNI N° 33.334.097, CUIT N° 20-33334097-7; 2.- Domicilio social: en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de lera. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos. 3.- Sede social: Avda. Pte. Néstor Kirchner N° 952 Piso 1 Dpto. 1 de Río Gallegos. 4.- Objeto social: Objeto social: La sociedad tiene por objeto principal, desarrollar actividades comerciales, intermediación, servicios e inmobiliaria, y específicamente actividades de Construcción, compra, venta, permuta, alquiler, tasación y explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, incluyendo los comprendidos dentro del régimen de Propiedad Horizontal y otras leyes especiales, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, locación, sublocación, fraccionamiento y posterior venta de inmuebles, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive introducir mejoras o modificaciones en los inmuebles, tanto en unidades individuales como en edificios. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros, y podrá actuar como tomador o dador en contratos de leasing, así como realizar todo tipo de operación contemplada por dicha modalidad de contratación. Formar parte o integrar sociedad con objeto inmobiliario o dedicada al desarrollo o construcción inmobiliaria. Ser designada “Fiduciaria” a título propio o por cuenta de terceros y/o celebrar contratos de “Fideicomiso”, siempre y cuando se trate de “Fideicomisos Privados” que no requieran previa inscripción en la Comisión Nacional de Valores. Realizar inversiones y/o aportes de capital a particulares, empresas o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, otorgar o tomar préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, intervenir en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y todo otro derecho real de garantía, formar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos y acciones, conforme lo dispongan las leyes en vigencia, quedando excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. Elaboración, redacción y propuesta de programas de actuación integrada sobre terrenos para su desarrollo directo como Agente Urbanizador o mediante encargo de terceros y actuar como urbanizador ante las administraciones públicas competentes sometido en todo caso a la legislación estatal vigente, y realizar asesoramiento en todo lo referente a las actividades urbanísticas, interviniendo en el sector de la construcción, sean obras públicas y/o privadas, elaborando estudios de viabilidad económica, planificación y gestión, así como trabajos de consultoría, asistencia y servicios, incluyendo la elaboración y redacción de todo tipo de proyectos. La prestación de servicios de asesoramiento técnico financiero, contable, comercial, fiscal, jurídico, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales y políticas empresariales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- 5.- Duración: 100 años. 6.- Capital: \$ 100.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: BRAIM MAURO NAHUM: 33.334 acciones; SETTEMBRINO MARIO DANIEL: 33.333 acciones; CHOQUE IVAN LUCIANO VICTOR: 33.333 acciones, y 25% integradas 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: BRAIM MAURO NAHUM con domicilio especial en la sede social; administrador/es suplente/s: SETTEMBRINO MARIO DANIEL y CHOQUE IVAN LUCIANO VICTOR, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Fecha de cierre del ejercicio: 30 de septiembre de cada año.

RAMIRO SERANTES
Abogado
T° VII F° 4 T.S.J.S.C.
T° 58 F° 292 C.S.J.N.

P-1

LICITACION



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2020 SEGUNDO LLAMADO

“ADQUISICIÓN DE PAÑALES, GUANTES, ALGODÓN PARA LAS RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES”.

APERTURA DE OFERTAS: 19 DE JUNIO DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 6.700,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS Y EN LA CASA DE SANTA CRUZ – 25 DE MAYO N° 279 PISO 1°- CP: 1002 – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN, EN LA CASA DE SANTA CRUZ Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA:

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-1

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5464

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

0178 – 0677/20.-Págs. 1/3

DECRETOS SINTETIZADOS

0179 – 0180 – 0181/20.-Pág. 3

RESOLUCIONES

061 – 062/ASIP/20.-Pág. 3

EDICTOS

VILLEGAS – ANDRADE CARDENAS – CASTILLO VERA – YAÑEZ VILLEGAS – QUINTAR – ALONSO – MARTINEZ – MAMANI – FRACCAROLLI – OLIVEIRA TRISCH – VIDAURRE.-Págs. 3/4

CITACIONES

TC/SRA. MONICA OCHOA – SRA. SILVIA B. MANSILLA EJERC. 2013/2014 – JAR N° 01/15.-Pág. 4/5

AVISOS

DPRH/EPA14 – ACCIÓN COMERCIAL SAS – MEDICINA INTEGRAL LAS HERAS SAS – PETROLH SUR SAS – EL FRANCÉSITO SAS – SANAT. INTEGRAL SAN BENITO SAS – MATE PROPIEDADES SAS – SEA/DIC. TECN. OBRA HOTEL EXPLORA EL CHALTEN.-Págs. 5/6

LICITACION

03/MDS/20.-Pág. 6

*Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial
Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5464 DE 06 PAGINAS**